

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, el presente proceso se encuentra archivado y, que la parte demandada ha solicitado nuevamente que se ordene el levantamiento de la medida de embargo de cuota parte ordenada por el Juzgado mediante oficio 357 del 18 de abril del 1997; tal petición, ya había sido negada en providencias del **25 DE MARZO DEL 2021** y **26 DE AGOSTO DEL 2021**. Para el efecto allegó certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-54079** y respuesta de correo electrónico por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito.

En la fecha, **3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-1997-11910-00**
DEMANDANTE : **COOPDESARROLLO cesionario FIDEICOMISO ALIANZA**
KONFIGURA
ACUMULADOS : **TELECOM**
BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA
DEMANDADO : **RAFAEL CARVAJAL GARCÍA**

Auto S. # 776-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, el señor **RAFAEL CARVAJAL GARCÍA** ha solicitado nuevamente que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuota parte ordenada por el Despacho mediante oficio 357 del 18 de abril de 1997, la cual, fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **100-54079**; requiriendo se liblara el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En la providencia del **25 DE MARZO DEL 2021**, se le indicó al peticionario que, no se accedía a su requerimiento pues la medida cautelar ya había sido levantada desde el auto que decretó el desistimiento tácito del proceso; además, porque ésta había quedado a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, en virtud del embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO DE COLOMBIA** en contra del ejecutado; lo cual, fue comunicado mediante oficio No. 503 del 30 de abril de 1998; lo cual fue reiterado en auto del **26 DE AGOSTO DEL AÑO AVANTE (2021)**.

Ahora sustenta la solicitud el peticionario en que, el Juzgado Primero Civil del Circuito le certificó que, revisado el certificado de tradición **100-54079**; no existe ninguna medida de embargo decretada por dicho Despacho.

Efectivamente, lo que le informó aquella célula judicial es cierto; pero es diferente a lo que se le ha indicado al peticionario en diferentes oportunidades, que es lo atinente al **EMBARGO DE REMANENTES** decretado en el proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA** en contra del señor **RAFAEL CARVAJAL GARCÍA Y OTROS** que se tramitó en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**; medida que fue comunicada mediante oficio No. 503 del 30 de abril de 1998.

Siendo así las cosas y, en aras de atender en forma adecuada la solicitud, se requerirá al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-** para que certifique con destino a este asunto el estado actual del proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA** en contra del señor **RAFAEL CARVAJAL GARCÍA Y OTROS**, el cual, embargó los remanentes de este asunto.

Una vez sea allegada dicha certificación, se resolverá lo pertinente, bien sea para la elaboración del oficio requerido por el peticionario o, dejar a disposición la medida para dicho proceso, tal como se ordenó en providencia del 5 de febrero del 2020.

Por la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio respectivo para que sea allegada tal certificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May